



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIOS DE SUELO PARA EL PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE GIMNASIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PAUCARBAMBA DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO"

Nº 995-2008 - GRH-PR

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIOS DE SUELOS DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE GIMNASIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PAUCARBAMBA DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO"**; que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, Abog. **JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y de otra parte **TELLO PALACIOS GERMAN WALTER**, identificado con DNI. Nº 07349348, con RUC. Nº 10073493485, con domicilio en el Jr. Federico Barreto Nº 319 - Urb. Montecarmelo - Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL CONSULTOR"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicación de Menor Cuantía de Consultoría y Obras, ha llevado a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 263-2008/GRH (Primera Convocatoria), y comunica que ha resultado ganador de la Buena Pro a **TELLO PALACIOS GERMAN WALTER**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIOS DE SUELOS DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE GIMNASIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PAUCARBAMBA DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO"**, ubicado en el Distrito Amarilis, Provincia y Región Huánuco. En uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21°, inciso k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos que redunden en beneficio de la colectividad en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El Objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Consultoría para **LA ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIOS DE SUELOS DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE GIMNASIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PAUCARBAMBA DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO"**, considerado en el programa de inversiones 2008 del Gobierno Regional Huánuco; conforme al resultado del Proceso de Adjudicación Menor Cuantía Nº 263-2008/GRH (Primera Convocatoria).

CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTRATO

Por el presente, **EL CONSULTOR**, se obliga a **LA ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIOS DE SUELOS DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE GIMNASIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PAUCARBAMBA DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO"**; de acuerdo a los Términos de Referencia y las Bases del Concurso en

German Walter Tello Palacios
Ingeniero Civil
CIP. 37527

CLÁUSULA CUARTA: DEL COSTO DEL PROYECTO



El monto ofertado para la **ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIOS DE SUELOS DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE GIMNASIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PAUCARBAMBA DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO"**, objeto del concurso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 263-2008/GRH (Primera Convocatoria), a suma alzada, asciende a la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles), suma que comprende los Impuestos de Ley, así mismo las obligaciones tributarias del CONSULTOR.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La Fuente de Financiamiento proviene de Recursos Ordinarios (RO) de la **Cadena Funcional PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE GIMNASIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PAUCARBAMBA DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO"** 03.033.0092-2.086252.2.168462-0304, del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Huánuco del 2008.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN


El plazo para la ejecución del servicio será de quince (15) días calendario, entrará automáticamente en vigencia, a partir de la suscripción del contrato y rige hasta la culminación del servicio, el Consultor se obliga a realizar el levantamiento topográfico y el estudio de suelos del proyecto, según lo indicado en los términos de referencia de la presente base en mención.

De ocurrir demoras en el cumplimiento de los plazos de presentación de cada etapa debe penalizarse con mora.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

De Conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 217° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, EL CONSULTOR se encuentra exceptuado de entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que hace referencia el Artículo 215° de la norma antes acotada, declarando bajo juramento EL CONSULTOR, de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de informar al CONSUCODE, para su inhabilitación para contratar con el Estado.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO


La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONSULTOR un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA FORMA DE PAGO



EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en **nuevos soles**, luego de la recepción formal y completa de la documentación indicada en calendario de pagos, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días siguientes, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS

10.1 De acuerdo con las Bases, en caso que el CONSULTOR, incurra en mora respecto al plazo ofertado, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual; esta penalidad será deducida del Pago final o en la liquidación final; o si lo fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías presentadas por el CONSULTOR.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, tendrá el siguiente valor = 0.45

Cuando se llegue al monto máximo, de la penalidad, el GOBIERNO REGIONAL, podrá resolver el Contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización .

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 La Resolución del Contrato se aplicará en concordancia con el inciso c) del artículo 41° y Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 224° al 227° del Reglamento.

11.2 De acuerdo con el párrafo precedente, se considerará como enunciativa, más no limitativa, las siguientes causales para rescindir el Contrato:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, en el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la entidad podrá resolver el contrato solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, el CONSULTOR, no ha verificado su cumplimiento.
- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se legue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El laudo arbitral es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

Germán Walter Tello Palacios
Ingeniero Civil
CIP. 37527

